

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil (ejecución)
Demandante: Lux Yrey Hurtado Mosquera, Harold Escobar Vivas y Otros
Demandado: Trapiche Lucerna S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00045-00

En esta ocasión corresponde verificar si ¿corresponde dar terminación a la fase de ejecución de este proceso por haberse cumplido el acuerdo de transacción al que llegaron las partes y por el cual se suspendió el proceso? Cuya respuesta, se anticipa, es **positiva**, por las siguientes razones.

Ejecutoriada la sentencia de segunda instancia del 25 de agosto de 2021, y obedecido a lo resuelto en ella se libró mandamiento de pago, solicitado por la totalidad de demandantes en contra exclusivamente de Trapiche Lucerna S.A., mediante auto del 24 de enero de 2022 (ítem 42) y se decretaron medidas cautelares contra dicho demandado.

El 26 de enero de 2022 las partes allegaron contrato de transacción en el que pactaron el pago en \$800.000.000 en 18 cuotas y las costas del proceso tasadas por el juzgado y en consecuencia solicitaron el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión del proceso. A lo cual se accedió en auto del 27 de enero de 2022 (ítem 52).

Una vez aprobadas las costas del proceso mediante auto del 25 de marzo de 2022 (ítem 65) se allegó constancia de pago de las que le correspondían a Trapiche Lucerna S.A. (ítem 71) por \$9.728.906.

Finalmente, ante requerimiento del juzgado el apoderado de Trapiche Lucerna S.A. afirmó que dieron cumplimiento al acuerdo (ítem 76) y a su vez el apoderado de los demandantes, Dr. Edgar Campo Vergara manifestó (ítem 79) que la transacción “se cumplió a cabalidad en las sumas mensuales y el tiempo acordado” por lo que el demandado se encuentra “a paz y salvo en el cumplimiento del contrato de transacción acordado”.

Por manera que, verificado el cumplimiento del acuerdo de transacción se ha cumplido a cabalidad la finalidad del trámite de ejecución en este proceso siendo que tanto las costas como los valores de la condena han sido íntegramente pagados a los demandantes. Cabe observar que en cuanto a costas Trapiche Lucerna S.A. solo pagó la parte que le correspondía, por lo que los demás demandados en el proceso declarativo continuarían

adeudando su parte. Pero en este caso la ejecución se elevó únicamente contra Trapiche Lucerna S.A. y no contra los demás demandados, por lo que no hay impedimento para terminar este proceso.

Finalmente, en este despacho reposa el título judicial No. 469400000458016 por \$9.728.906,25 que corresponde al pago de costas de Trapiche Lucerna S.A. por lo que se ordenará su pago a los demandantes a la cuenta que informen para el efecto.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por **PAGO TOTAL** de las obligaciones cobradas en este proceso de ejecución impulsado por los demandantes en contra de **Trapiche Lucerna S.A.** por las condenas que se le impuso en sentencias de primera y segunda instancia, así como las costas impuestas a ella.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares por cuanto ya fueron levantadas.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **No. 469400000458016** por **\$9.728.906,25** a los demandantes, quienes deberán informar un número de cuenta bancaria y aportar el certificado bancario respectivo para que ahí se realice la consignación del monto del título.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplida esta decisión, **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa3e9f1c1d324660a6cd87a04d011f046f4122fe11951eccf38a14d5002e73**

Documento generado en 15/04/2024 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>